REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, diciembre 14 de 2023

Solicitud Aprehensión N°	2023-00133
Demandante:	Finanzauto S.A.
Demandado:	Milton Enrique Ramírez Castillo
Decisión:	Aclara auto

Revisado el recurso que antecede y las contestaciones recibidas, se dispone que no se le dará tramite toda vez, que la razón de la inconformidad, queda resuelta en esta aclaración, disponiendo el despacho:

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado en diciembre 5 de los cursantes, en el sentido de que se autoriza a Finanzauto S.A. para que delegue a la persona o entidad que considere para el recibo del vehículo identificado con placas KSP579 y se realice el retiro del mismo, de la manera más rápida.

SEGUNDO: COMPULSAR copias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la totalidad del presente proceso, para que se sirvan verificar el eventual cobro excesivo de las tarifas de parqueadero con fines judiciales, al igual que el propietario de la grúa, verificando si cumple sus compromisos fiscales, señalados en la liquidación aportada por el parqueadero J & L SEDE 2, ubicado en Guasca-Cundinamarca.

TERCERO: ORDENAR al Inspector de Policía del Municipio de Guasca, que se sirva investigar y desplegar las acciones administrativas correspondientes, respecto de los presuntos cobros excesivos del parqueadero J & L SEDE 2, ubicado en Guasca-Cundinamarca, tanto la tarifa diaria como el costo de la grúa.

CUARTO: ORDENAR al parqueadero J & L SEDE 2, ubicado en Guasca-Cundinamarca, para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este Despacho el respectivo convenio o autorización que le permite funcionar en la actualidad como custodio de vehículos retenidos por orden judicial, así como las facturas, Rut.

QUINTO: Dar por terminado el tramite de la aprehensión, de acuerdo al memorial que antecede del apoderado de Finanzautos S.A., una vez en firme la presente decisión, se archivará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 056 De 15-12--023

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ